actualmente asienta dicha asignacion de 42 r.s por fuego cree de su deber esta Villa espresar á V.E. que, si como se persuaden los individuos que representan á esta poblacion la necesidad perentoria delas urgencias y apuros estraordinarios que abruman á V.E. le han obligado á incluir alguna otra atencion que sobre este ramo pese: esta Villa conoce demasiado los apuros y sinsabores de V.E. para que desée agravarlos: en cuanto nuestras fuerzas alcancen estamos muy propensos á aliviar a V.E.; por lo que el silencio de V.E. nos servirá de contestacion, si hemos penetrado sus pensamientos.

Pero si no fuese asi, y si solo falta ó error de algun cálculo ó cuentas que a V.E. hubieran pasado; para este caso digo á V.E. que: desde que este ramo ha quedado por cuenta de V.E. cuesta á esta Villa mas del duplo delo que anteriorm.te le costaba: esta clase de servicio, que prestaba por su cuenta esta Villa á pesar de la prodigalidad con que se concede este alivio tan comodo y satisfactorio para quien lo disfruta, cuanto incomodo y ruinoso para el labrador lo satisfacia esta villa con diez y nueve r.s por fuego, ó mas propiam.te hablando con cinco r.s por cada yunta, y en la actualidad á los diez y nueve r.s corresponden cuarenta y dos r.s, y á los cinco r.s por yunta doce.

Por lo que, si en esto no llevase V.E. otro objeto, que cubrir este servicio, hacia V.E. un bien á esta villa en permitir siguiese por sí con los remates segun lo hacia hasta el último mes.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Vergara 3 de Junio de 1839

Ayuntam.to

Agraciados ó pensionados

En conformidad de la circular de V.E. fecha 16 de Abril ultimo debemos decir á V.E.: que en nuestro sentir los contenidos al margen, aun cuando actualmente sus fortunas han decaido estraordinariam.te, son los que hallamos estar menos mal q.e el resto de los agraciados, los quales, es decir, fuera de los nominados necesitan para su subsistencia la citada asignacion, pero no es menos efectivo que todos, ó la mayor parte delos que tienen que contribuir para que V.E. pueda continuar con esta gracia estan en el mismo caso de miseria que los perceptores del beneficio del pagar. Dios gue. á V.E. m.s a.s Vergara y 3 de Junio de 1839 = El Alcalde Felipe Arcona y Zubiure = Ilustre Diput.n [illegible]